

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

- Real decreto disponiendo el aumento de personal del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina en la forma que se indica.—Página 1418.
- Otro nombrando Intendente general del Ministerio de Marina e Inspector de los Servicios del Cuerpo Administrativo al Intendente general de la Armada D. Francisco de Paula Jiménez y García.—Página 1418.
- Otro disponiendo que el Intendente general de la Armada D. Francisco de Paula Jiménez y García cese en el cargo de Interventor Central y de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina e Interventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 1418.
- Otro promoviendo al empleo de Intendente general de la Armada al Intendente D. Francisco de Paula Jiménez y García.—Página 1418.
- Otro ídem al empleo de Intendente de la Armada al Subintendente D. José González de Quevedo y Zumel.—Páginas 1418 y 1419.
- Otro nombrando Intendente del Departamento de Cartagena al de la Armada D. José González de Quevedo y Zumel.—Página 1419.
- Otro disponiendo que el Intendente de la Armada D. Fernando de Lanuza y Galludo cese en el destino de Intendente del Departamento de Cartagena.—Página 1419.
- Otro nombrando Interventor Central del Ministerio de Marina al Intendente de la Armada D. Fernando de Lanuza y Galludo.—Página 1419.
- Otro declarando jubilado a D. Francisco de la Guardia y de la Vega, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda de la provincia de Guadalajara.—Página 1419.

- Real orden concediendo exámenes especiales a los alumnos de las Escuelas Industriales, en la forma que se indica.—Página 1419.
- Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero quinto, excedente de Fomento, José Abeledo Mauriz.—Página 1419.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Marina.

- Real orden concediendo a los Contadores de navío que se mencionan la gratificación anual de 500 pesetas, en concepto de primer quinquenio. Página 1419.

Hacienda.

- Real orden disponiendo la inutilización de artículos de propaganda que se abandonen en las Aduanas. Páginas 1419 y 1420.
- Otras prorrogando por un mes las licencias que, por enfermos, vienen disfrutando D. Francisco Plá Mompó y D. Antonio Martín Garrido.—Página 1420.
- Otra ídem íd., por quince días, a don Luis Benito y Arnaz.—Página 1420.
- Otra autorizando la importación de pescado fresco por las Aduanas fronterizas con estación de ferrocarril, y por el puente de la Avenida de Francia, en las condiciones que se indican.—Páginas 1420 y 1421.
- Otra rehabilitando la Aduana de San Feliú de Guixols para la exportación de serrín y residuos de corcho. Página 1421.
- Otra habilitando el puerto de Targar (Tarragona) para el embarque de anguilas vivas.—Página 1421.
- Otra disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID la convocatoria para proveer plazas en la escala auxiliar del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública.—Páginas 1421 a 1424.
- Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Fernando Perri-

- quet Zuaznabar, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Aduanas.—Página 1424.
- Otras prorrogando por un mes las licencias que, por enfermos, vienen disfrutando D. Rogelio Rangel González y D. Luis Vela Hidalgo y García.—Página 1424.

Gobernación.

- Real orden disponiendo que, a partir del día 22 de los corrientes, puede el Gobernador de Barcelona autorizar la apertura en dicha ciudad de establecimientos dedicados a la reventa de billetes de espectáculos, mediante el pago por cada uno de la patente anual de 10.000 pesetas. Página 1424.
- Otra trasladando Real orden del Presidente interino del Directorio Militar, disponiendo queden en suspenso durante el mes en curso y el de Enero próximo las condiciones que para acreditar haberes a los Carteros rurales y peatones de Correos por los Ordenadores de pagos erige la de 28 de Noviembre último, publicada en la GACETA del 28, Página 1424.

Instrucción pública y Bellas Artes

- Real orden disponiendo sea provista por concurso una plaza de Oficial, vacante en la Secretaría de la Universidad literaria de Zaragoza.—Páginas 1424 y 1425.
- Otra declarando jubilado a D. Pedro González Ramírez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza.—Página 1425.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

- GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso inter-

puesto por D. Angel Jiménez de la Plata contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Marbella a inscribir una escritura de compraventa.—Página 1425.

Relación de los acuerdos adoptados por la Junta depuradora de la Justicia municipal de las Audiencias territoriales de Granada y Valencia en el octavo mes de su actuación.—Página 1428.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido declarada desier-

ta por falta de licitadores, la su-
basta pa a la adquisición y amorti-
zación de Deuda perpetua al 4
por 100 interior.—Página 1429.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer las plazas de Director, de Jefe de Clínica y de Médicos internos de guardia del Hospital del Rey, de Chamarín de la Rosa, lo constituyan los señores que se mencionan.—Página 1429.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Dirección general de la Propiedad intelectual. Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre del año actual.—Página 1429.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Anunciando la provisión, por concurso, de las plazas de Profesores numerarios de la Cátedras que se indican, vacantes en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Página 1432.

ANEXOS 1.º, 2.º y 3.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Para atender debidamente a los servicios del Ministerio de Marina y a sus dependencias, aumentadas por los que han sido acumulados a dicho ramo, así como para subvenir a la imperiosa necesidad de dotar a las Comandancias de Marina de personal del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas, se ha hecho preciso un aumento de personal de dicho Cuerpo, que reducido al minimum, es objeto del Real decreto que el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aumentan 38 plazas de Escribientes en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, quedando modificada en tal sentido la plantilla actual.

Artículo 2.º Queda derogado el artículo 2.º de los transitorios del Reglamento aprobado por Real decreto de 16 de Marzo de 1916, y en consecuencia, se cubrirán los siete Auxiliares mayores que fija la plantilla aprobada por dicho Real decreto.

Queda derogado también el artículo 3.º de los transitorios del citado Reglamento, que es consecuencia del que le antecede.

Artículo 3.º El número total de individuos que constituirá el Cuerpo será de 311, comprendidos los de antigua organización a extinguir y los de nueva organización, quedando, por lo tanto, actualmente integrado el Cuerpo por el personal siguiente:

Antigua organización.

Auxiliares mayores.....	1
Auxiliares primeros.....	9
Auxiliares segundos.....	11
Auxiliares terceros.....	24
Escribientes de primera.....	15
Total.....	60

Nueva organización.

Auxiliares mayores.....	7
Auxiliares primeros.....	24
Auxiliares segundos.....	94
Escribientes	126
Total.....	251

Suma total..... 311

Artículo 4.º El Ministro de Marina dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que dispone este Decreto.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar.

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Intendente general del Ministerio de Marina e Inspector de los servicios del Cuerpo administrativo al Intendente general de

la Armada D. Francisco de Paula Jiménez y García.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en disponer que el Intendente general de la Armada D. Francisco de Paula Jiménez y García cese en el cargo de Interventor central y de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina e Interventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en promover al empleo de Intendente general de la Armada, con antigüedad de 26 de Diciembre actual, al Intendente D. Francisco de Paula Jiménez y García, en la vacante producida por el pase a situación de reserva de D. Manuel de Arjona y Subiela.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en promover al empleo de Intendente de la Armada, con anti-

güedad de 26 de Diciembre actual, al Subintendente D. José González de Quevedo y Zúmel, número 1 de la escala de su clase, en la vacante producida por pase a situación de reserva del Intendente general D. Manuel de Arjona y Subiela.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Intendente del Departamento de Cartagena al de la Armada D. José González de Quevedo y Zúmel.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que el Intendente de la Armada D. Fernando de Lanuza y Galludo cese en el destino de Intendente del Departamento de Cartagena.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Interventor central del Ministerio de Marina al Intendente de la Armada D. Fernando de Lanuza y Galludo.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en declarar jubilado por el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con el haber que por clasificación le corresponda, a don

Francisco de la Guardia y de la Vega, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por varios alumnos de las Escuelas Industriales, en solicitud de que sean concedidos exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se concedan exámenes especiales a aquellos alumnos de las Escuelas Industriales a quienes falte una o dos asignaturas para terminar su carrera.

2.º Que dichos exámenes se celebren a partir del 20 del próximo mes de Enero, matriculándose quienes lo soliciten desde el día 2 al 15 del indicado mes; y

3.º Que los alumnos que fuesen reprobados tendrán derecho a ser nuevamente examinados en el mes de Junio o en el de Septiembre próximos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones y existir las vacantes reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al procedente del de Fomento, Portero quinto excedente José Abeledo Mauriz, con destino al Consejo de Estado (Agrupación Jefatura del Gobierno), por donde percibirá sus haberes, quedando eventualmente afecto y prestando servicio en el Consejo de Economía Nacional, en sustitución del Portero José Rodríguez Cano, quien deberá incorporarse a su destino de plan-

tilla tan pronto lo haga el José Abeledo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Presidente del Consejo de Estado, Presidente del Consejo de Economía Nacional y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Cumpliendo el día 1.º de Enero próximo cinco años de efectividad en su empleo los Contadores de Navío D. Víctor García y Valdés, D. Faustino Menéndez-Pidal y de Montes, D. Fernando Cobián y Fernández de Córdoba, D. Juan Pablo Biesa y Labay, D. Miguel Merino y Avendaño, D. José Sicilia y Mendo, D. José Iranzo e Ibars, D. Luis Alvarez y Vigil de la Escalera y don Pedro Portau-Penne y García,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a todos ellos la gratificación anual de 500 pesetas en concepto de primer quinquenio, que deberán empezar a percibir desde la revista del citado mes de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 1.093 de 22 de Noviembre último, que eleva a ese Centro directivo el Administrador de la Aduana de Alicante, en la que participa que en diversas ocasiones se han presentado al despacho artículos de propaganda destinados a empresas comerciales o industriales que no pueden ser utilizados sino por las mismas empresas importadoras y que son sistemáticamente abandonados por

sus receptores, sin duda para eludir el pago de los derechos de Arancel, y que al procederse por repetidas veces por no poderse presentar posterior alguno a la venta a pública subasta tener que rematarlos a terceras personas encargadas por las empresas de referencia por un precio irrisorio, sin que la Administración tenga medios reglamentarios para evitar este abuso, dándose como caso más reciente un envío de 20 cajas con peso de 4.078 kilogramos, conteniendo cromos anunciadores destinados a una fábrica de papel de fumar, que han sido abandonados, poniendo estos hechos en conocimiento de ese Centro directivo por si estima que procede dictar una disposición que impida dicho tráfico fraudulento:

Vistos los artículos 464 y 466 de las vigentes Ordenanzas de la Renta:

Considerando que, efectivamente, las Ordenanzas de la Renta no dan defensa alguna a los intereses del Tesoro contra un tráfico tan inmoral como el que denuncia el Administrador de la Aduana de Alicante, pues tratándose de objetos que no pueden ser utilizados más que por una persona o entidad determinadas, pues las limitaciones que expresa el artículo 464 en sus incisos 5.º y 6.º no tiene aplicación toda vez que el único postor que se puede presentar a la subasta es el destinatario y el 466 queda igualmente desvirtuado, pues lo que ocurre en la Aduana importadora ocurriría en cualquier otra a donde se remita la mercancía por el mismo motivo, resultando de este estado especialísimo que nunca alcanzarán los objetos de referencia su verdadero valor sino uno muy inferior al importe de los derechos de Arancel de los mismos, pues el abandono no ha tenido más objeto que eludir el pago de éstos y perjudicar por tanto el Tesoro en la diferencia; y

Considerando que estos importadores que calculan sus operaciones al margen de las Ordenanzas de la Renta, por no poder éstas expresar todos los casos posibles alentados por los éxitos parciales conseguidos hasta la fecha, tratan de apelarlos, como se ve, por la importancia de la expedición que se encuentra en los almacenes de la Aduana de Alicante, y los perjuicios que se pudieran originar serían importantísimos dados los derechos elevados que han de tributar los artículos importados si no se adoptara una medida racional, cortando de raíz tan punibles operaciones tanto para las expediciones de esta clase que estén actualmente en

frámite de abandono como para las que en lo sucesivo se abandonen, y tratándose de un caso no previsto en las Ordenanzas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el parecer de esa Dirección general, se ha dignado disponer, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de las citadas Ordenanzas, que cuando se abandonen expresamente o de hecho artículos de propaganda que únicamente puedan ser utilizados por una empresa determinada, una vez declarado definitivamente el abandono de los mismos a favor de la Hacienda pública, se inutilizarán dichos artículos para el fin a que vienen destinados, levantando el acta correspondiente y requisitando debidamente muestras antes y después de la inutilización, de la cual una de cada clase acompañará al expediente y otra se archivará en la Aduana, procediendo a la venta de la primera materia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Plá Mompó, Auxiliar de primera clase con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en la provincia de Tarragona, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Martín Garri-

do, Auxiliar de primera clase con destino en la Secretaría del Tribunal económico-administrativo en Albacete, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Presidente del Tribunal económico-administrativo Central.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Benito y Arnaz, Auxiliar de primera clase con destino en la Administración de Rentas públicas en la provincia de Valencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por quince días, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por varios importadores de pescado solicitando que se autorice la importación de esta mercancía, según reglas particulares que simplifiquen su despacho y sea eliminada de los preceptos generales que determinan las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que tiene por base esta petición la vigencia de las actuales dichas Ordenanzas; que incluyen la importación de este pescado en la importación general y han dejado sin efecto la Real orden de este Ministerio de 23 de Marzo de 1904, dictada expresamente para la importación de pescado fresco:

Resultando que por ello se pide el restablecimiento de esta Real orden y que con arreglo a la misma se habilite el puente de la Avenida de Francia (en Irún) para estas operaciones, fundándose en la gran importancia que ha adquirido el transporte en camiones automóviles:

Vista la dicha Real orden, que dispone la importación del pescado fresco por las Aduanas fronterizas que tienen estación férrea utilizando las horas de madrugada, y que cuando por esta razón no sea posible comprender la mercancía en las hojas de ruta se despache con arreglo al artículo 123 de las Ordenanzas de Aduanas antes vigentes, sin limitación en cuanto al importe del adeudo:

Considerando que los fundamentos originarios de esta disposición son: la naturaleza de la mercancía, fácil a la inmediata descomposición y la conveniencia de llevarla urgentemente al consumo:

Considerando también que, por venir embalada entre hielo no es posible sostener rigurosamente el peso bruto de los bultos, como para las mercancías en general, cuyas diferencias han de ser multadas; y

Considerando, en suma, lo razonable del caso y la conveniencia de facilitar el consumo por todos los medios, lo que aconseja la autorización de importar el pescado por el puente de la Avenida de Francia, en Irún,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que por las Aduanas fronterizas con estación de ferrocarril y en camiones u otros vehículos por el puente de la avenida de Francia en Irún, se pueda importar el pescado fresco en las primeras horas de la mañana, con arreglo a lo prescrito en el primer párrafo del artículo 117 de las Ordenanzas de Aduanas, sin la limitación que éste determina, en cuanto al importe del adeudo, y que en los despachos por dicho puente deberán los importadores avisar previamente a la Inspección de Muelles para que inicie funcionario que haya de efectuarlos, y sujetarse a las disposiciones vigentes existentes para los despachos que se verifiquen en horas extraordinarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1924,

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL
Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las distintas peticiones de entidades comerciales de San Feliú de Guixols (Gerona) y la formulada por el Gobierno civil de aquella provincia, en las cuales se solicita que se habilite la Aduana de San Feliú para la exportación de serrín y residuos de corcho:

Resultando que esta habilitación la ha tenido dicha Aduana hasta la implantación de las vigentes Ordenanzas del ramo, en las cuales ha sido suprimida, según el epígrafe que encabeza las marítimas de tercera clase; y

Considerando que aunque la referida supresión se ha inspirado en el principio de un régimen restrictivo para la exportación de artículos sujetos a derechos por las Aduanas subalternas, debe estimarse este caso como de excepción, puesto que la industria del corcho en aquella región alcanza la mayor importancia y debe facilitarse su tráfico sin perjuicio para los intereses del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se declare la Aduana de San Feliú de Guixols habilitada para la exportación de serrín y residuos de corcho.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL
Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Cámara Oficial de Comercio de Tortosa solicita que se habilite el puerto del Fangar para el embarque de anguilas vivas, procedentes de los lagos que el Estado posee en ambos deltas del río Ebro:

Resultando que la entidad solicitante funda su petición en los perjuicios que la demora en los embarques de dicha mercancía ocasiona a la Sociedad de pescadores de San Pedro de Tortosa y San Carlos de la Rápita, y en que dicho puerto se halla habilitado para el embarque y desembarque de frutos nacionales:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, como asimismo el de la Delegación Regia para la represión del contrabando y defraudación de la zona NE., favorables todos a la operación solicitada:

Resultando que, efectivamente, por Real orden de 23 de Agosto de 1897 fué habilitado el puerto del Fangar—

con el de Ampolla—para las operaciones arriba indicadas; y

Considerando que, accediendo a lo solicitado, se benefician los intereses del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar se amplíe la habilitación del puerto del Fangar (Tarragona) para el embarque de las anguilas vivas procedentes de los lagos que se mencionan; debiendo sujetarse la nueva habilitación concedida a las mismas reglas y condiciones establecidas en la expresada Real orden de 23 de Agosto de 1897.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL
Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y como ejecución de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de 7 de Noviembre del año actual, a fin de que se convoque a oposiciones para proveer plazas en la escala auxiliar del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los 1.000 primeros opositores por Real orden de 15 del mismo mes y aprobados los programas que han de regir en dichas oposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la presente convocatoria, dando a conocer:

1.º El Tribunal llamado a juzgar los ejercicios de oposición de los 1.000 primeros aspirantes, entre los cuales se computará a cuantos se presentaren al amparo de la ley de 10 de Julio de 1885, está compuesto de los señores siguientes: Presidente, D. Rafael Riaño, Jefe de Administración en el Tribunal Supremo de Hacienda. Vocales: Don Pedro Archilla y Salido, Catedrático de Matemáticas en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros; D. José Trullás, Jefe de Administración de la Hacienda pública; D. Guillermo Luis de Conde, Jefe de Negociado. Vocal Secretario, D. Guillermo Teófilo Contreras, Oficial primero, Liquidador de Utilidades, Taquígrafo, D. Rafael Roca, que lo es de este Ministerio.

2.º Los programas que han de regir para los dos ejercicios de que consta la oposición y para todos los

interesados que en ella hayan de actuar ante el Tribunal que queda expresado y los que puedan nombrarse en lo sucesivo serán los que se insertan a continuación.

3.º El número de plazas de Auxiliares, con el haber anual de 2.500 pesetas, que se ha de cubrir en las vacantes que resulten a la fecha en que terminen los ejercicios será el de 162, aumentadas en otras 100 para los que según aprobados en expectación de destino.

4.º El plazo para dar comienzo los ejercicios será el de cuatro meses, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y las demás condiciones y requisitos los que se expresan detalladamente en la ya citada Real orden de 7 de Noviembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para la publicación en el periódico oficial para general conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor del Ministerio de Hacienda.

PROGRAMAS

Se han de regir para los ejercicios de oposición a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, que se convoca en la Real orden precedente.

I.—REGLAS A QUE HA DE SOMETERSE EL EJERCICIO PRÁCTICO DE ESCRITURA MANUAL, MECANOGRAFÍA Y ARITMÉTICA.

Primera. Este ejercicio se realizará, en los días y horas que el Tribunal designe, por grupos de opositores, que serán llamados con un día de antelación.

Segunda. El Tribunal procederá, en presencia del grupo previamente llamado, al sorteo, entre las marcas Smit Premier, Underwood y Yost, de la máquina de escribir que cada uno de los opositores deba utilizar. Estos podrán proveerse de la máquina cuya marca les haya tocado en suerte, la cual habrá de quedar depositada en el local destinado para la práctica del ejercicio antes de las dos de la tarde del día en que aquél haya de verificarse, debiendo ser retirada una vez practicado el ejercicio. Los opositores que así lo prefieran podrán utilizar las máquinas que con dicho objeto pondrá a su disposición el Tribunal.

Tercera. Constituido el Tribunal el día señalado para la práctica del ejercicio, procederá, ante los opositores que en él deban actuar, al sorteo de los temas sobre que habrán de ver-

sar las tres partes de que se compone el ejercicio, los cuales serán comunes para todos los opositores del grupo, y serán facilitados en copia a los mismos, así como el papel, con el sello del Tribunal, necesario para la realización del trabajo.

Cuarta. La primera parte, o sea la escritura manual, se llevará a cabo en la siguiente forma: el Tribunal facilitará a cada opositor el texto que ha de copiar en cinco minutos, subsanando el propio opositor las faltas de ortografía que contenga dicho texto, y seguidamente, una vez entregados los trabajos y con objeto de apreciar la velocidad, distribuirá el texto a copiar en quince minutos, que consistirá en 40 líneas del mismo, como mínimo, iguales al de una columna de la GACETA DE MADRID. La segunda parte, de mecanografía, consistirá, asimismo, en la copia de un texto de escritura correcta durante quince minutos, dentro de los cuales deberán realizar los opositores un mínimo de trabajo que fijará el Tribunal respectivo, a razón de 150 pulsaciones por minuto. Y, por último, la tercera parte consistirá en la resolución de dos problemas de aritmética, convenientemente combinados, acerca de las cuatro operaciones elementales y de cuestiones de interés simple, fondos públicos y descuentos, para lo cual se concederá al opositor el plazo máximo de una hora.

Quinta. Durante las sesiones en que tenga lugar la práctica de este ejercicio el Tribunal cuidará, bajo la vigilancia de uno de sus Jueces, cuando menos, de que la incomunicación entre los opositores sea completa. A medida que éstos terminen sus trabajos, o cuando haya transcurrido el tiempo máximo para su realización, los fecharán y suscribirán, entregándolos al Juez o Jueces que hayan presenciado los ejercicios.

Sexta. El Vocal Secretario leerá seguidamente los nombres de los opositores que hayan entregado sus trabajos, y se dará por terminado el acto.

Séptima. Los opositores que hubiesen obtenido nota de aprobación en el primer ejercicio y solicitado examen de taquigrafía, verificarán este último en los días y horas que el Tribunal designe, con arreglo a las siguientes normas: durante cinco minutos se dictará al grupo que haya de actuar un texto de materias propias de Hacienda, a la velocidad de 60 a 80 palabras por minuto. Transcurrido aquel tiempo, traducirán la escritura taquigráfica en un plazo máximo de dos horas, entregando al Tribunal, a medida que los opositores terminen sus trabajos, la traducción firmada, con las cuartillas taquigráficas correspondientes.

Octava. Si se recibiera alguna solicitud por escrito, dirigida al Presidente del Tribunal, expresando el deseo de examinar los trabajos de algún opositor, los que lo hubieren solicitado podrán hacerlo a presencia de dos, por lo menos, de los Vocales, en el día y hora que el Sr. Presidente designe, sin invertir, en conjunto, en el examen más de media hora.

II.—EJERCICIO ORAL.

Organización administrativa.

I.

Concepto del Estado.—Sus fines; sus medios.—Organización del Estado: a) Poder legislativo; b) Poder ejecutivo; c) Poder judicial; d) Poder moderador.

II.

La Administración pública o Poder ejecutivo.—Sus caracteres como Poder.—Potestades administrativas: ligeras ideas acerca de su concepto.

III.

Organización administrativa en general.—Organización administrativa: a) Central; b) Regional; c) Provincial; d) Municipal.—Jerarquía administrativa.

IV.

Administración pública central: Presidencia del Gobierno y Ministerios.—Indicación de los servicios a su cargo.

V.

Organismos superiores de la Administración: A) Consejo de Estado: su organización; B) Tribunal Supremo de la Hacienda pública: su organización e indicación de sus atribuciones: a) Como Intervención general de la Administración del Estado; b) Como Tribunal de Cuentas.—Otros organismos consultivos de la Administración.

VI.

Ministerio de Hacienda: su función. Indicación de los servicios a cargo de los organismos centrales del Ministerio de Hacienda: a) Subsecretaría; b) Tribunal Económico-administrativo central; c) Dirección general de Rentas públicas; d) Dirección general de Aduanas.

VII.

Indicación de los servicios a cargo de los organismos centrales del Ministerio de Hacienda: e) Dirección general de Tesorería y Contabilidad; f) Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; g) Dirección general de lo Contencioso del Estado; h) Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

VIII.

Indicación de los servicios a cargo de los organismos centrales del Ministerio de Hacienda: i) Consejo de las Minas de Almadén y Arrayanes; j) Tesorería-Contaduría Central; l) Caja general de Depósitos; m) Ordenación de pagos por Obligaciones de los distintos Departamentos ministeriales.

IX.

Administración provincial de la Hacienda pública.—Dependencias que la constituyen y a cuáles de ellas corresponden los actos de Gestión y liquidación, Intervención, Contabilidad y Caja.—Orden de los trabajos.

X

Concepto general del funcionario público.—Condiciones y procedimientos para el ingreso en el Cuerpo general de la Hacienda pública: sus categorías y clases.—Ascensos, excedencias y jubilaciones.—Responsabilidades y sanciones.—Premios.—Cuerpos especiales de Hacienda.

XI

Del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos.—Personal recaudador: su carácter, atribuciones y remuneración.—La recaudación en su período voluntario: a) su definición: b) su división.—La recaudación en su período ejecutivo: a) Su definición: b) clasificación de deudores: c) grados de premio.—Bienes embargables y exentados.—Partidas fallidas.

XII

Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Funciones de gestión y de resolución de las reclamaciones.—Quiénes pueden promover reclamaciones contra los actos administrativos.—Plazo y requisito para promoverlas.

XIII

Organismos y autoridades competentes para conocer y resolver las reclamaciones.—Reglas para determinar su cuantía.—Recursos de cuantía y nulidad.—Recurso de responsabilidad civil.—Condonación de multas.

XIV

Del recurso contencioso-administrativo.—Requisitos necesarios para su interposición.—Recursos interpuestos por la Administración.—Ejecución y suspensión de las sentencias.

Tributación.

I

Concepto del impuesto.—Sus requisitos esenciales.—Sujeto, objeto o materia y cuota del impuesto.—Impuestos personales y reales.—Impuestos directos e indirectos.—Impuesto fijo, proporcional y progresivo.

II.

Contribución territorial: su naturaleza y división.—Amillaramiento: Partes de que consta.—Anéndice.—Cupo anual de contribución en la riqueza amillarada: A) Señalamiento. B) Repartimiento: a) General; b) Provincial; c) Individual. Juntas periciales y Comisiones de evaluación: Su composición y misión que les está encomendada.—Quiénes pueden reclamar de agravios.

III

Urbana fiscal.—Bienes sobre que recae.—Producto íntegro de un edificio o solar.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro.—Recargos para atenciones de primera enseñanza.—Premio de

cobranza.—Registro fiscal y padrón de edificios y solares; su definición. Alteraciones que pueden hacerse en el Registro fiscal.—Apéndices a dichos documentos y épocas y plazos en que deben formarse.

IV.

Contribución industrial y de comercio.—Personas sujetas a la misma.—Medios probatorios del ejercicio de industria.—Tarifas.—Clasificación de las cuotas.—Padrón y matrícula.—Épocas en que se forman dichos documentos y personas que deben comprenderse en ellos.—Concepto de la agraviación.—Quiénes pueden reclamar de agravios.

V.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria: Objeto de la imposición.—Obligación de contribuir.—Conceptos comprendidos en cada una de las tarifas.—Formas de exención.—Donativo del Clero y Monjas.

VI.

Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Organismo a quien se halla encomendada su gestión.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Recargo para acrecentar los retiros obreros.—Impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.—Idem sobre el uso de cajas de seguridad.

VII.

Impuesto de minas: Canon de superficie.—Su administración.—Indivisibilidad del canon y caducidad de la concesión.—Exenciones.—Padrón.—Impuesto de la explotación minera: En qué consiste.—Requisito indispensable para la circulación de minerales.—Obligaciones de los particulares y Empresas dedicados a la explotación de minas.

VIII.

Impuestos sobre: Cédulas personales, Carruajes de lujo y Casinos y Círculos de Recreo.—Característica general de estos impuestos.—Documento base para su exacción.—Impuesto sobre Grandezas y Títulos: tarifas para su exacción.—Pago de las cuotas.—Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.—Las contribuciones en las Provincias Vascongadas y Navarra.

IX.

Renta de Aduanas.—Concepto que comprende.—Ordenanzas: su concepto.—Aranceles: Su concepto y partes de que se componen.

X.

Breve idea acerca de los impuestos sobre el azúcar, el alcohol, la achicoria y la cerveza.—Arbitrios de los puertos francos de Canarias. Derechos obventionales de los Consulados.

XI.

Situación actual del impuesto de Consumos.—Recursos concedidos a los Ayuntamientos en sustitución del mismo.—Formalidades para establecerlos.

XII.

Impuesto del Timbre del Estado: su empleo.—Tipos del impuesto y formas de percepción.—Clasificación de los documentos sujetos al impuesto.—Idem de los efectos timbrados.—Impuesto de transportes. Tarifa para su exacción.—Patentes. Concursos: Entidades con quienes puede celebrarse.

XIII

Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.—Tarifa para exigirlo.—Entidades obligadas: a) Al pago del impuesto. b) A verificar la recaudación.—Obligación de los Ayuntamientos que tienen alumbrado de gas o luz eléctrica.—Concierdos.—Liquidación e ingreso del impuesto sobre el carburo de calcio.

XIV

Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Breve noción de los mismos.—Concepto general de los ingresos por rentas y ventas de las propiedades y diferentes derechos del Estado.—Recursos del Tesoro.

Presupuestos generales del Estado.

I

Concepto y haber de la Hacienda pública.—Su recaudación y principios fundamentales de los procedimientos para la cobranza.—Exenciones, perdones, rebajas y moratorias.—Enajenación, hipoteca, arriendo, gravamen y transacciones de los derechos, propiedades y rentas del Estado.

II

Presupuestos generales del Estado: Su definición, su necesidad, su importancia, sus características.—Formación, vida y prórroga de los presupuestos.—Documentos que deben acompañar al proyecto de presupuestos.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

III

Presupuesto de gastos: Partes de que se compone.—Pormenor y servicios de: a) Obligaciones generales. b) Departamentos ministeriales.—Presupuesto de ingresos: Sus secciones.

IV

Deuda pública: Sus clases.—Creación y conversión de Deuda.—Limitación de la Deuda del Tesoro.—Prescripción y caducidad de créditos: disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad sobre la materia.

V

Contratación de servicios y obras públicas.—Subasta.—Concurso.—

Administración.—Contratos que pueden celebrarse por cualquiera de estos dos últimos medios.

VI

Ordenación de los gastos y pagos: quién dispone unos y otros.—Requisitos para ordenarlos.—Pagos en firme y "a justificar": su concepto.—Prohibiciones al Poder ejecutivo en cuanto a servicios y obligaciones en relación con los créditos presupuestos.—Responsabilidad en los pagos.

VII

Contabilidad general del Estado: a) Legislativa. b) Ejecutiva. c) Judicial. Enumeración y objeto de las cuentas que se rinden por las oficinas de Hacienda.—Cuenta general del Estado: su formación y formalidades para su aprobación.

Madrid, 20 de Diciembre de 1924.—El Presidente del Tribunal, Rafael Riaño.—Aprobado: Corral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Periquet Zuaznabar, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Aduanas, con destino de Administrador del puerto franco de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rogelio Rengel González, Auxiliar de primera clase, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Tarragona, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Luis Vela Hidalgo y García, electo Auxiliar de primera clase del Tribunal Económico-administrativo provincial en Avila, en uso de la autorización que me ha sido conferida por Real orden de 26 de Septiembre de 1918, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de igual mes y año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogarle por un mes el término que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la propuesta formulada por V. S., de acuerdo con el Comité de Obra Social y Benéfica, conforme a lo determinado en la Real orden del Directorio Militar de 10 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir de esta fecha puede V. S. autorizar la apertura en esa capital de establecimientos dedicados a la reventa de billetes de espectáculos, mediante el pago, por cada uno, de la patente anual de 10.000 pesetas.

2.º Que el pago de la expresada patente habrá de hacerse directamente y antes de la apertura del establecimiento, al Comité de Obra Social y Benéfica, que tiene a su cargo en esa capital la recaudación e inversión de la cuota sobre viajeros, autorizada por el Real decreto de 30 de Septiembre último.

3.º Que la mencionada entidad, apenas ingresado el importe de la patente, dé a V. S. cuenta de haberla recibido, expresando el local donde haya de instalarse el puesto de reven-

ta y el nombre y domicilio de la persona a cuyo favor se haya de expedir la patente, a los efectos de que V. S. pueda autorizar la apertura del local, si reúne las debidas condiciones, y vigilar en todo momento para que la reventa se ajuste a los términos de la autorización, que sólo se entenderá concedida con sujeción estricta a los preceptos de la Real orden del 10 del actual y demás aplicables.

4.º Que V. S. cuide de impedir rigurosamente la reventa ambulante y callejera y de hacer que se cumplan las demás prescripciones del Reglamento de Policía de Espectáculos, en cuanto por aquélla no haya sido reformado.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

El Presidente interino del Directorio Militar, en Real orden de esta fecha, me dice lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: Dadas las circunstancias especiales que concurren en los nombramientos y servicios de los Carteros rurales y Peatones de Correos y el gran número de ellos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las condiciones que para acreditarles haberes por los Ordenadores de Pagos exige la Real orden de esta Presidencia de 28 de Noviembre último (GACETA del 29), queden en suspenso durante el mes en curso y el de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1924.

P. D.,
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Vacante una plaza de Oficial en la Secretaría de la Universidad literaria de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea provista por

concurso entre funcionarios del Escalafón general que se encuentren en Centros donde el número de plazas ocupadas exceda de las que marca el Real decreto de 13 de Septiembre último y que ostenten la categoría de Oficiales.

Los interesados deberán solicitarlo de este Ministerio dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Real orden, debiendo ser designado para ocuparla el aspirante de clase superior y, dentro de la misma, el que ostente número superior en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pedro González Ramírez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 11 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Angel Jiménez de la Plata contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Marbella a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que doña Concepción Avila Liceras y D. José Amores Ro-

dríguez, otorgaron escritura pública el 20 de Febrero de 1916 ante el Notario de Málaga D. Augusto Barroso Ledesma, de la que aparece:

a) Que doña Concepción Avila era dueña en pleno dominio de cinco fincas, una rústica y cuatro urbanas, que se describen, radicantes en el término municipal de la ciudad de Marbella, perteneciéndole las cuatro primeras por compra a D. Joaquín Masó, y la última, por el mismo título, a los esposos don Pedro Muñoz Gil y doña Ana Romero Claramonte, en virtud de escrituras públicas de 23 de Junio de 1914 y 27 de Septiembre de 1911, respectivamente, que fueron inscritas en el Registro de la Propiedad.

b) Que el dominio de las expresadas fincas se encuentra libre de toda carga o gravamen.

c) Que asimismo pertenecen en pleno dominio a la referida doña Concepción Avila un crédito de pesetas 5.000 contra D. Juan Marcelo Pulido, según escritura de 21 de Junio de 1908, hipotecando el deudor en garantía del préstamo, de sus intereses, costas y gastos una casa sin número, situada en la plaza de Buitrago, de la ciudad de Marbella; otro de 6.000 pesetas contra D. Fernando Marín Vázquez, en virtud de escritura de 9 de Abril de 1911, hipotecando a la seguridad de dicho préstamo, intereses, costas y gastos, una casa situada en la calle de la Fortaleza, número 2, de Marbella, y otro contra don Enrique Bolón Fernández, de 5.000 pesetas (reducida a esa cantidad de 7.000 primitivamente por virtud de entregas parciales) por escritura de 16 de Septiembre de 1910, préstamo garantizado, con sus intereses, costas y gastos, por una haza de tierra de regadío, sita en el partido Berrahola, en el término de Marbella.

d) Que doña Concepción Avila, para construir una casa, acordó demoler dos de las cinco fincas antes aludidas, o sean, dos casas, números 11 y 9, respectivamente, de la carretera de Málaga a Cádiz y de la calle Puerta del Mar, de Marbella, uniendo al solar correspondiente un huerto, formándose con la agrupación de las tres fincas un solar radicante en la misma calle Puerta del Mar, de Marbella, y cuyos linderos detalla el documento y en el que se construyó una casa que se rotuló con el número 9 de la repetida calle, expresándose igualmente los linderos que le correspondían.

e) Que debe hacerse constar en el Registro de la Propiedad y en la forma que proceda la unificación y edificación expresadas.

f) Que la mencionada doña Concepción Avila vendió a D. José Amores, libres de toda limitación o carga y en nuda propiedad, las casas números 9 y 7 de la calle de Puerta del Mar y la número 7 de la de Fortaleza, de la ciudad de Marbella, haciéndole también cesión, libres de toda afección o gravamen, y también en nuda propiedad, los tres créditos hipotecarios anteriormente

reseñados, con sus intereses vencidos y no satisfechos y todos sus derechos propios y acciones.

g) Que la venta y cesión de referencia se efectúa por el precio de 30.000 pesetas, cantidad que la señora Avila confesó haber recibido con anterioridad del Sr. Amores.

h) Que doña Concepción Avila se reserva el usufructo vitalicio de los inmuebles enajenados y de los créditos cedidos o de su importe, cuando lleguen a hacerse efectivos, consolidándose el pleno dominio de dichos inmuebles y de los créditos o del valor de éstos en D. José Amores o en quien haya su derecho al fallecimiento de la señora expresada.

i) Que mientras dure el usufructo, D. José Amores o quien de él traiga derecho, no podrá, sin el consentimiento por escrito de doña Concepción Avila, enajenar ni gravar directa o indirectamente, ni dar lugar a que se enajenen o graven, ninguno de los inmuebles referidos, como tampoco ceder ni enajenar en ninguna forma los créditos hipotecarios cedidos, ni constituir subhipoteca sobre ellos.

j) Que es condición precisa de la venta y cesión de que se ha hecho mérito, la de que doña Concepción Avila podrá por sí en cuanto usufructuaria y por D. José Amores en cuanto nudo propietario, enajenar en cualquier forma y gravar todos o algunos de los inmuebles referidos y percibir las cantidades o precio que medien en tales contratos, reclamar judicialmente o extraoficialmente los créditos cedidos, cobrar su importe y cancelar las respectivas hipotecas; y

k) Que D. José Amores acepta en los términos y con las condiciones en que quedan determinadas la venta y cesión de que se trata, y se da por puesto de derecho, por el solo otorgamiento del documento en posesión de los inmuebles y créditos transmitidos:

Resultando que al anterior documento se puso por el Registro de la Propiedad de Marbella una nota, en la que se dice que fué presentado el 24 de Marzo último y que no se había practicado operación alguna de inscripción en el Registro, porque, aparte de no traer el titular correspondiente nota de liquidación del impuesto de Derechos reales, las fincas de las que se pide inscripción fueron ya inscritas el 28 de Marzo de 1922, previo pago de dicho impuesto que se efectuó el 28 de Marzo de 1916, cuyo extremo se acreditó por certificación expedida en Málaga el 23 de Marzo de 1922, que se archivó en el Registro; y que de otra casa y de los créditos hipotecarios a que se refiere el resultado anterior, se solicitó no se practicara operación alguna:

Resultando que doña Concepción Avila, haciendo uso de la facultad que fué condición del contrato de venta con D. José Amores y que se ha consignado en el apartado j) del primer Resultado, concertó con D. Manuel de Zea Cuevas y D. Angel Jiménez de la Plata Galán, la ena-

jenación de las casas números 9 y 7, de la calle Puerta del Mar, de la ciudad de Marbella, formalizándose al efecto la correspondiente escritura pública el 22 de Marzo último, y que fué otorgada en la ciudad de Málaga ante el Notario D. Francisco Díaz Trevilla, por la que la expresada señora vendió a dichos señores por mitad indiviso y en concepto de libres de toda carga, las dos aludidas casas por el precio de 40.000 pesetas:

Resultando que presentada la referida escritura en el Registro de la Propiedad de Marbella, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "No admitida la inscripción del precedente título por las razones siguientes: al practicarse en este Registro de la Propiedad las inscripciones de la venta de la nuda propiedad que doña Concepción Avila Liceras hizo en favor de D. José Amores Rodríguez, con la reserva del usufructo vitalicio a favor de la vendedora de las fincas a que se contraen los antecedentes primero y segundo del aludido título, se consignó (en dichas inscripciones) y entre otras la estipulación tomada del contrato de que "es condición precisa de la venta, de que se ha hecho mérito, la de que doña Concepción Avila podrá por sí, en cuanto usufructuaria, y por D. José Amores, en cuanto nudo propietario, enajenar en cualquier forma y gravar todos o algunos de los inmuebles enajenados y percibir las cantidades o precio que median en tales contratos". De la cláusula copiada se desprende la existencia de un contrato o pacto de mandato conferido por el Sr. Amores a la doña Concepción Avila, y habiendo fallecido el mandante, el repetido Sr. Amores, el 14 de Enero del presente año, es visto que dicho mandato quedó extinguido con anterioridad a la venta cuya inscripción ahora se pretende y que por ello la doña Concepción Avila carece de capacidad legal para disponer del pleno dominio de las fincas a que me refiero. Se califica dicho defecto u obstáculo legal de insubsanable, no siendo por lo mismo procedente la anotación preventiva que pudiera solicitarse".

Resultando que D. Angel Jiménez de la Plata interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, por los siguientes fundamentos: que la nota del Registrador está basada en un evidente error, puesto que no pudiendo los Registradores para calificar valerse de otros datos o antecedentes que los que aparezcan del documento presentado y libros oficiales del Registro, es visto que si se alega como razón legal y fundamento que se cita el fallecimiento del señor Amores Rodríguez, la calificación hecha no se atempera a los preceptos reglamentarios de la ley; que además se traen a colación hechos anteriores; al decir parece existir un pacto o mandato conferido por el Sr. Amores a doña Concepción Avila, lo que en manera alguna se puede admitir en derecho; pues para

ello ha de existir en la redacción del documento que se cita ambigüedad al expresar la verdadera intención de las partes contratantes, y de ser así, procedía que en su tiempo se hubiera suspendido la inscripción, cuya anomalía hoy ocasiona una calificación desprovista de fundamento legal, teniendo que sufrir consecuencia tan poco reparadora, clasificando de insubsanable defecto que no existe, puesto que para calificar sólo se ha de tener en cuenta los hechos que aparezcan en el documento y libros del Registro; que la cláusula letra j) del documento a que se refiere el primer Resultando, erróneamente interpretada, es condición resolutoria del contrato que le condiciona para el cumplimiento de los fines, base de las obligaciones establecidas, y de admitir el criterio sustentado por el Registrador, se constituiría un vicio esencial que implicaría la nulidad de la escritura de venta al Sr. Amores, pues es indudable que en este caso habría error en el consentimiento según el principio *Non videntur qui errat consentire*, reconocido por todos los Códigos antiguos y modernos; que la validez y eficacia en derecho de toda cláusula contractual confusa depende de la intención que tuvieron las partes al celebrarlo, que no fué otra, como se desprende exclusivamente de la especial naturaleza del pacto, que doña Concepción Avila dispusiera durante su vida de los inmuebles; que la interpretación de un contrato no puede hacerse literalmente, sino por el sentido que se desprende de sus palabras, atendiendo al conjunto de las estipulaciones, por lo cual si doña Concepción Avila estableció como condición precisa de la venta poder disponer de los bienes que vendía, derecho que se reservaba por la cláusula referida, en otra imponía la condición de que en tanto que el usufructo dure, el Sr. Amores o *quién de él traiga derecho*, no podrán, sin el consentimiento por escrito de la señora Avila, enajenar ni gravar directa o indirectamente en todo ni en parte, ni dar lugar a que se enajene o grave ninguno de los inmuebles que fueron objeto del contrato; que tampoco durante igual período del usufructo podrá ni el Sr. Amores ni sus derechohabientes, sin el consentimiento igualmente por escrito, enajenar, gravar, ceder en ninguna forma directa o indirectamente, total o parcialmente, ni dar lugar a que se enajenen o graven los créditos hipotecarios de que ya se ha hecho mención; que de esto se desprende que doña Concepción Avila se reservó durante los días de su vida la facultad de poder disponer de los bienes y sólo a su fallecimiento quedaría consolidada la venta si ocurría antes que el del Sr. Amores, por lo que limitaba que nadie que de él trajera derecho podría disponer como no fuese con su autorización por escrito y bien claramente se ve del conjunto de la condición referida la intención de las partes otor-

gantes del documento; que doña Concepción Avila, no teniendo herederos forzosos, convino con el señor Amores, que llevaba más de veinte años prestando sus servicios como Administrador de los bienes de dicha señora, otorgar disposición testamentaria, que se llevó a efecto en Málaga ante el Notario D. Augusto Barroso, el 20 de Febrero de 1916, en la que dejaba por único y universal heredero al expresado señor Amores, pero con la reserva especial de que si ocurría su fallecimiento con anterioridad al de la testadora volverían todos los bienes a su poder, y en el mismo documento los distribuía a favor de sus parientes; que esto y los contratos otorgados por la señora Avila prueba a todas luces cuál fué el objeto y finalidad de las partes cuando otorgaron el primitivo contrato; que desde que se hizo la venta por la señora Avila, no ha dejado de ejercitar por sí cuantos derechos se reservó en la escritura y tenía como dueña, pues antes y después del fallecimiento del Sr. Amores hace uso de la facultad que se reservó, vendiendo por su justo valor y precio; y, por último, alega como fundamentos de derecho los artículos 18 y 19 de la ley Hipotecaria; los 121 y siguientes de su Reglamento; el 1.281, párrafo segundo; y 1.282, 1.284, 1.285 y siguientes; 1.091, 1.709, 1.710, 1.711, 1.712, 1.713, párrafo 2.º; 1.720, 1.730 y 1.733 del Código civil; las Resoluciones de este Centro de 19 de Diciembre de 1879, 27 de Octubre de 1880, 23 de Abril de 1881, 4 de Mayo de 1883, 27 de Junio de 1887, 12 y 26 de Marzo de 1889, 23 de Noviembre del mismo año, 24 de Octubre de 1893, 18 de Junio de 1898, 28 de Marzo de 1904, 13 de Junio de 1905, 26 de Junio de 1907 y 24 de Octubre de 1893 en especial; y las Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de Enero de 1874, 6 de Julio de 1868, 3 de Abril de 1884 y 13 y 24 de Marzo de 1913:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que la escritura de 22 de Marzo último fué presentada en su Registro el día 24 del mismo mes; que fué retirada el referido día, a los efectos de la liquidación y pago del impuesto de derechos reales; que el día 27 del propio mes se presentó una instancia, suscrita por D. José Amores Alvarez, en la cual, titulándose uno de los herederos universales de D. José Amores Rodríguez, solicitaba del Registro, y con referencia a las casas de la calle Puerta del Mar, se hiciese constar, por nota marginal o en la forma que fuese más procedente, la extinción del mandato que el citado Sr. Amores Rodríguez había conferido a la señora Avila Liceras para vender y gravar por la escritura de 20 de Febrero de 1916; que para acreditar la extinción indicada acompañaba a la solicitud una certificación acreditativa de que don José Amores Rodríguez había fallecido en Marbella el 14 de Enero del corriente año; que el mismo día 27 del pasado mes de Marzo ingresó en la oficina del Registro, después de efec-

tuado el pago de los derechos reales, el título de 22 del mismo mes, y a que ya se ha hecho referencia, haciéndose el mismo día la calificación del documento; que como esta calificación fué practicada momentos después de la presentación de la escritura antes indicada de 1916, y, por tanto, con pleno y oficial conocimiento de la defunción del Sr. Amores, carecen de base firme las alegaciones del recurrente de que el Registrador no puede apoyar su calificación en hechos o noticias particulares, y se ha de basar sólo en el título y en lo que arrojen los libros del Registro; que no es ni discutible siquiera si el Diario de operaciones es o no, para esos efectos, un libro del Registro, pues es precisamente el de mayor importancia de la oficina; que en el caso discutido el que informa, no sólo pudo, sino que debió, como lo hizo, tener en cuenta, para calificar, la muerte del Sr. Amores Rodríguez, y con mayor motivo cuando entre el conocimiento oficial de dicho fallecimiento y el hecho de la calificación medió tan corto espacio de tiempo, que casi fueron simultáneos; que los artículos 18, 19 y 65 de la ley Hipotecaria y la doctrina de las Resoluciones de esta Dirección de 18 de Junio de 1898, 28 de Marzo de 1904, 13 de Julio de 1905, 26 de Julio de 1907 y 20 de Mayo de 1919 justifican en este aspecto la calificación impugnada; que la proposición separable o separada "por", empleada en la cláusula j) del documento a que se refiere el primer Resultando, está empleada en el sentido o significación de medio, como dicen los gramáticos, y por ello hay que concluir forzosamente en que los actos de disposición de la nuda propiedad quien los podría efectuar era realmente el Sr. Amores Rodríguez, sirviéndole para esto de medio o instrumento doña Concepción Avila, o, lo que es lo mismo, que ésta había de obrar en representación de aquél; que en este supuesto existe un verdadero mandato, no puede dudarse, si se tiene en cuenta lo que dice el artículo 1.709 del Código civil al determinar lo que es dicha relación jurídica; que habiendo fallecido el Sr. Amores Rodríguez, es indudable que desde ese momento quedó extinguido tal mandato y que, por tanto, la venta hecha por doña Concepción Avila adolece de un vicio insubsanable, que implica la nulidad hipotecaria de dicha enajenación; que los artículos 1.732, 1.733 y 1.736 del referido Código civil señalan como uno de los modos de extinguirse el mandato la revocación expresa o tácita del mandante, y como dicha revocación la establece en términos generales y sin admitir excepción alguna, es necesario concluir que la expresada facultad de revocar es requisito esencial, y además natural, de todo contrato de mandato, y que por ello se entiende siempre establecida en todo contrato de esa índole, aunque no se mencione o estipule expresamente; que de la escritura de 20 de Febrero de 1916 no se desprende nada que pueda contradecir la facultad de revocar por el Sr. Amores, y el hecho de que éste haya fallecido sin ejercitar ese derecho, no descubre

otra cosa sino la racional suposición de la confianza que por el mandato tenía depositada en la Sra. Avila; que igual que a la revocación le sucede a la obligación de rendir cuentas de su gestión al mandatario, pues si bien es cierto que en las estipulaciones del documento en cuestión no se habla para nada de dicha rendición de cuentas, es evidente también que no había necesidad que de tal punto se tratase, a menos que por ser un requisito natural las partes hubieran pretendido en algo las prescripciones legales; que lo mismo cabe decir de los demás efectos, de los demás derechos y obligaciones del contrato de mandato; que el Código, siguiendo las normas trazadas por su artículo 1.255, dicta reglas de carácter supletorio a la voluntad paccionada de las partes y cuando éstas no establecen otra cosa, se entiende siempre que se someten a las prescripciones de dicho Código; que la estipulación letra j) del documento ya referido termina con las frases "y percibir las cantidades o precio que medien en tales contratos", y si la parte positiva de dicho documento (en lo que consta del Registro) tuviera la claridad y coherencia de redacción o estilo que fuera de desear, tal vez en ello se viera una segunda intención que a las frases copiadas no se hubiera añadido algo que diera a entender que las cantidades o precios que pudiera percibir de los actos de enajenación o gravamen la Sra. Avila, los percibiría en dos conceptos: para sí, en lo correspondiente al usufructo que le pertenece, y para el Sr. Amores, lo que hiciera relación a la nuda propiedad, ya que de ésta dicho señor era su titular y la señora expresada obraba, en cuanto a la citada nuda propiedad, como mandatario; que el documento de que se trata no es, desgraciadamente, un modelo de perfección, y sin meterse en disquisiciones de su cláusula final, parece que las mayores restricciones y limitaciones de la venta se imponen personalísimamente al Sr. Amores, cuando precisamente la estipulación de la letra i), reseñada en el primer Resultando, se refiere, no sólo a dicho señor, sino también a sus causahabientes; que por eso, a juicio del que informa, de las frases anteriormente copiadas no puede sacarse otra conclusión que la de que dicha estipulación es, como la mayoría de ellas, de redacción insuficiente, sin que esto tenga nada que ver ni afecte en nada a que deba considerarse o no como mandato el contenido de dicha estipulación, ni afecte en nada a la obligación de rendir cuentas; que no procede hacer una interpretación de conjunto, no sólo porque en la escritura de referencia se establecen derechos y obligaciones de naturaleza varía, sino porque la cláusula de la letra j) es reveladora de la existencia de un mandato, y por ello es de aplicación la doctrina del artículo 1.281, párrafo primero del Código civil, fielmente interpretado por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, entre las que pueden citarse las de 27 de Octubre de 1891, 7 de Mayo de 1894, 16 de Diciembre de 1902, 28 de Mayo de 1904, 5 de Octubre de 1905 y 7 de Octubre de 1913; que el he-

cho de que la Sra. Avila haya vendido antes de la muerte del Sr. Amores, en uso de la facultad que se reservó, no afecta en nada a la calificación recurrida, pues el mandatario que enajena, en virtud de lo establecido en un poder, ejercita siempre una facultad que se le ha concedido con anterioridad; y que la escritura en que la Sra. Avila vendió al Sr. Amores no debió inscribirse y que dicha señora otorgara o no testamento, son hechos ajenos a la calificación que no han debido traerse a colación por el recurrente y sobre los cuales le está vedado discutir:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota puesta por el Registrador de la Propiedad de Marbella al pie de la escritura de 20 de Febrero de 1916, por considerar: que la escritura referida adolece de oscuridad, faltándole la claridad tan necesaria en los contratos y en las resoluciones judiciales; que contiene en sus distintas cláusulas convenios o estipulaciones verdaderamente contrarias, pues mientras en unas la propietaria de fincas y créditos hipotecarios, señora Avila, enajena al otro contratante la nuda propiedad de los mismos, en otra queda facultada para vender por sí, como usufructuaria, o por el Sr. Amores, como nudo propietario; que las cláusulas de una escritura deben ser el lugar en donde se consigne las distintas condiciones que regulen el contrato, pero no pueden considerarse como tales cláusulas aquellas en que se establece una nueva convención distinta y hasta contraria al contrato principal; que la cláusula letra j) del documento reseñado en el primer Resultando es en rigor de derecho perfectamente inválida, y aunque se estime eficaz no cabría imputar en derecho a semejante convención otro carácter jurídico que el de mandato; que aun dando por buena esta hipótesis, demostrado, como lo está cumplidamente en la misma oficina del Registro el fallecimiento del nudo propietario Sr. Amores con anterioridad al otorgamiento de la escritura de venta de 22 de Marzo último, es a todas luces evidente la invalidez de esa enajenación después de extinguido el mandato por el fallecimiento del mandante; y que siendo la escritura de 20 de Febrero de 1916 antecedente necesario de la referida de venta, que para su inscripción en el Registro presentó el recurrente, no podía menos el Registrador de tenerla en cuenta para calificarla en derecho y ver si procedía hacer o denegar la inscripción pretendida:

Resultando que al expediente de este recurso se acompaña un testimonio por exhibición de un documento privado, suscrito por D. José Amores y doña Concepción Avila, el 20 de Febrero de 1916, o sea en la misma fecha de la escritura a que se hace referencia en el primer Resultando, en cuyo documento se hace constar que para el caso de que la expresada señora, ejercitando el derecho reservado a su favor en la cláusula letra j), tantas

veces repetida, enajenare o gravare algunos o todos los inmuebles o hiciese efectivo alguno o todos los créditos a que la escritura de 1916 se contrae, el Sr. Amores renuncia en absoluto y por completo en beneficio de la señora Avila la parte que, como nudo propietario de los inmuebles y créditos, pudiera corresponderle en el importe de la enajenación o del gravamen o del capital del crédito que se haya hecho efectivo:

Resultando que el recurrente se alzó de la resolución presidencial ante este Centro por las siguientes razones: que en este recurso, la nota denegatoria aparece en el importe de la escritura de 22 de Marzo de este año, y el fallo confirma la nota de la de 20 de Febrero de 1916, lo que prueba la poca atención que se ha puesto en el asunto de este recurso; que lo que caracteriza el contrato de mandato es su permanente revocabilidad, a voluntad del mandante; que para conferir el mandato no es necesario concurre la voluntad del mandatario, que interviene sólo con el hecho de su aceptación, que perfecciona el contrato, ni para que éste cese en sus efectos es tampoco requisito legal el mutuo consentimiento, sino que basta la revocación del mandante, según el artículo 1.632, número 1.º, y 1.733 del Código civil; que en cuanto a la afirmación de ser conocido en el Registro el hecho del fallecimiento del Sr. Amores, como no constaba de un modo oficial, son gratuitas las manifestaciones del Registrador de que estaba demostrado; y que el pacto de la repetida cláusula, letra j) de la escritura de 1916, base y fundamento de la obligación, de ser nula, lo ha de ser también dicha escritura.

Vistos los artículos 639, 1.732 y 1.738 del Código civil, 20 de la ley Hipotecaria, 51 de su Reglamento y las Resoluciones de esta Dirección general de 15 de Noviembre de 1876, 21 de Marzo de 1901, 14 de Febrero, 23 de Junio y 19 de Diciembre de 1905 y 6 de Octubre de 1915:

Considerando que si bien el auto apelado confirma con lamentable equivocación, que el apelante pone de relieve, la nota extendida por el Registrador de la Propiedad de Marbella el 24 de Marzo último, al ser presentada la escritura otorgada el año 1916; basta leer con algún cuidado sus fundamentos para convencerse de que plantea y decide la cuestión suscitada por aquel funcionario, al calificar en 27 de dicho mes la escritura de compraventa otorgada el día 22 por doña Concepción Avila, D. Manuel de Zea y D. Angel Jiménez de la Plata:

Considerando que para determinar el alcance de la escritura de agrupación, venta y cesión de derechos otorgada por doña Concepción Avila Licerias a favor de D. José Amores Rodríguez el día 20 de Febrero de 1916, conviene tener presente que en la misma escritura dicha señora se reserva el usufructo de los inmuebles enajenados, y de los créditos cedidos prohíbe al nombrado D. José enajenar y gravar, directa o indirectamente, sin su consentimiento por escrito en todo

o en parte, ni dar lugar a que se enajenen o graven, tanto los inmuebles como los créditos hipotecarios cedidos, y establece como condición que ella podrá por sí, en cuanto usufructuaria, y por D. José Amores, en cuanto nudo propietario, enajenar en cualquier forma y gravar todos o algunos de los inmuebles y percibir las cantidades; lo cual aproxima, en contenido económico si no en base formal, la figura jurídica creada al usufructo, con facultad de disponer, tan corriente en las donaciones y en las sucesiones testamentarias:

Considerando que por muy atendibles que sean las razones en que este Centro se ha inspirado para no admitir el ingreso en el Registro de los Derechos reales de configuración indeterminada y de las limitaciones de enajenar que encadenan la propiedad territorial, todavía tienen fuerza más decisiva el hecho de haberse practicado la inscripción de la reseñada escritura con mención del discutido apoderamiento, cosa inaceptable si el Registrador lo hubiera juzgado emanación de un simple contrato de mandato inerustrado en el principal de cesión, y la particularidad de que la única oposición formulada indirectamente contra la venta hecha por doña Concepción a los Sres. Jiménez y Zea proviene de una persona que se dice heredera del primer nudo-propietario, ha sido presentada en el Registro después del acto calificado, cuya validez trata de enervar, y no ha sido objeto de estudio ni de juicio hipotecario:

Considerando, desde otro punto de vista, que aun en el supuesto de que el contenido de la cláusula undécima de la escritura de cesión de la nuda propiedad no tenga más ámbito que el correspondiente a un contrato de mandato, a pesar de que más bien parece conferir facultades que no imponer deberes a la presunta mandataria, el artículo 1.738 del Código civil preceptúa que lo hecho por el mandante ignorando la muerte del mandante es válido y surtirá todos sus efectos respecto a los terceros que hayan contratado con él de buena fe; por lo cual, sin necesidad de entrar en la controversia relativa a la posibilidad de otorgar un mandato con eficacia *post mortem*, ha de desestimarse la negativa del Registrador, que no se funda ni en el conocimiento de la muerte del Sr. Amores por los contratantes ni en la mala fe de los compradores:

Considerando que con esto no se prejuzga ni menos se deniega la existencia de las acciones que los herederos del Sr. Amores pudieran ejercitar para impugnar la venta últimamente efectuada o para exigir el precio entregado a la mandataria, con prueba menos tasada, que los Tribunales apreciarán en su día si ante ellos se suscita contienda.

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1924.—M

Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.
Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

JUNTA DEPURADORA DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Relación de los acuerdos adoptados por la Junta depuradora de la Justicia municipal de la Audiencia territorial de Granada durante el octavo mes de su actuación.

Separación de D. Francisco Gutiérrez Lara, Juez municipal suplente de Montefrío, comprendido en el caso 5.º del artículo 224 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Separación de D. Salvador Sánchez Miguel, Juez municipal de Carratraca, comprendido en el último párrafo del artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril último.

Separación de D. Fernando Roldán Ros, Juez municipal de Otura, comprendido en el número 10 del artículo 110 de dicha ley y artículo 4.º del Real decreto citado.

Separación de D. Lope Rescalvo Cuadros, Juez municipal de Pontones, comprendido en las mismas disposiciones.

Separación de D. Seraffín Corral Alonso, Juez municipal de Nivar, comprendido en el artículo 10 de la ley de Justicia municipal, en relación con el número 5.º del artículo 3.º de la Orgánica citada.

Separación de D. Manuel Moyano Espejo, Juez municipal de Cuevas de San Marco, comprendido en el artículo 113 de la ley Orgánica citada y en el 8.º de la también citada de Justicia municipal, sin que este acuerdo pueda perjudicar a su buena reputación y fama.

Inhabilitación por cuatro años de D. José Ruiz Hortal, Juez municipal de Zújar, comprendido en el número 10 del artículo 110 de dicha ley Orgánica.

Inhabilitación perpetua de D. Claudio Mur Medina, ex Secretario de Villacarrillo, para ejercer el cargo en esta ciudad, como comprendido en el artículo 4.º del citado Real decreto.

Relación de sanciones impuestas por la Junta depuradora de la Justicia municipal de la Audiencia territorial de Valencia en el octavo mes de su actuación.

Suspensión por tres meses de don Fermín Martínez Montagud, Juez municipal de Almiserat, comprendido en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril último.

Destitución de D. Vicente Aguilar Martínez, Juez municipal de Albalera, comprendido en la misma disposición.

Incapacidad perpetua de D. Manuel Conejero Espí, Juez municipal de Agullent, comprendido en el apartado A) del artículo 2.º de la misma disposición.

HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

La subasta celebrada en el día de hoy, para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se comunica al público para su conocimiento. Madrid, 27 de Diciembre de 1924.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Octubre último, convocando a concurso-oposición para proveer las plazas de Director, de Jefe de Clínica y de Médicos internos de guardia del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa, esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición lo constituyan los señores siguientes:

Presidente, D. Antonio Siragusa Zabalegui, Catedrático de Patología médica y su Clínica en la Universidad Central.

Vocales: D. Manuel Arredondo y Rodríguez, Médico internista de la Beneficencia general.

D. Antonio Casares Gil, Jefe médico de Sanidad Militar.

D. Antonio Ortiz de Landázuri, Jefe de la Brigada Sanitaria Central, y don Sadí de Buen Lozano, Jefe de la Sección de Parasitología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Actuará como Secretario el Vocal que el Tribunal designe.

2.º Como aclaración al artículo 2.º del Reglamento de estas oposiciones, y a fin de que los opositores que formen los grupos de que habla el apartado a) del artículo 8.º del mismo, actúen en igualdad de condiciones, el Tribunal, en la Sección a que se refiere dicho artículo 2.º, y antes de verificar el sorteo, preguntará a todos los opositores a qué plaza o plazas aspira, para agruparlos según dicha circunstancia, y sorteará a los de cada grupo para los efectos del orden en que deberán actuar.

3.º Para pasar al tercer ejercicio, será preciso que el opositor obtenga en cada uno de los primeros ejercicios la puntuación mínima siguiente: para la plaza de Director, 20 puntos; para la de Jefe de Clínica, 15, y para las de Médicos de guardia, 10.

4.º La puntuación alcanzada en los primeros ejercicios no prejuzgará el juicio definitivo del Tribunal, si bien se tendrá en cuenta por éste como uno de los elementos de aquél.

5.º En el tercer ejercicio, si no se hubiese podido formar trunca ni binca, ésta quedará constituida por el

opositor y uno de los miembros del Tribunal.

Madrid, 27 de Diciembre de 1924.—El Director general, F. Murillo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES****CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS****REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre de 1924.

(Continuación.)

52.364.—¡Triste despertar!, letra y música de M. Manuel Bertrán Reyna y doña María Bertrán Reyna.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (33.249.)

52.365.—¡Quiero besarte!, música de Manuel Gosálbes; letra de Arisán, seudónimo de D. Mariano Sánchez Martín y D. Joaquín Moreno Morcillo.

Ejemplar escrito a máquina.—Una hoja en folio. (33.250.)

52.366.—La del Regiment muntat, vodevil en tres actos; original de don Pedro Suñer Parera.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 154 páginas. (11.588.)

52.367.—El pase trágico (pasodoble); por D. Benjamín Lapiedra Cherp.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.844.)

52.368.—Trenzas de oro; música de D. Germán de Landazabal Garagalza.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (360.)

52.369.—Nanet, tango; por K. Mikhelet, seudónimo de D. Miguel Camprubí Port.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.590.)

52.370.—El Cautivo. Capricho oriental; música de D. Zacarías López Debasa.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (33.251.)

52.371.—Idilio Portugués. Fado. Goyescas. Marcha española. Jumillano. Pasodoble; por D. José Jiménez Carrón.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (11.591.)

52.372.—Disperté y la vi, canción; letra de D. Serafín Alvarez Quintero y D. Joaquín Alvarez Quintero; música de doña María Rodrigo y Bellido.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (33.252.)

52.373.—Radiotelegrafía. Radiotelefonía. Radiocónciertos. La T. S. H. y los radiocónciertos al alcance de todas las inteligencias y de todas las fortunas; por D. Manuel Marín Bonell.

Lérida.—Imprenta Mariana, 1923.—8.º con 141 páginas y cuatro de índice. (39.)

52.377.—¡Solo tú, pericón!, por don Luis Jiménez Caballero (Duck).

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (316.)

52.375.—La flor cubana; por D. Luis Jiménez Caballero (Duck) y D. Julio Soto Cano (Juso).

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (318.)

52.376.—La quiero ver; por D. Luis Jiménez Caballero (Duck) y D. Julio Soto Cano (Juso).

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (324.)

52.377.—La Mezquita, baile de palillos; por D. Luis Jiménez Caballero (Duck) y D. Julio Soto Cano (Juso).

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (328.)

52.378.—El Marquesito de los Arenales, novela; por D. Santiago Montoto y de Sedas.

Sevilla.—Imprenta de Alvarez, 1924.—8.º con 196 páginas y una de índice. (1.116.)

52.379.—Por las sendas del vivir, versos; texto de D. Félix Cuquerella y Alonso; ilustración de la cubierta de Montesión (Demetrio Pérez Montesión).

Astorga.—Imprenta de D. Porfirio López, 1911.—8.º con 183 páginas y una hoja de índice. (33.253.)

52.380.—Amor maternal, boceto de poema en tres cantos; por D. Félix Cuquerella y Alonso.

Astorga.—Imprenta de la Viuda e Hijo de López, 1902.—8.º con 16 páginas. (33.254.)

52.381.—La Reina de la ribera (colección Azagra); música de D. José Ruiz de Azagra Sanz; letra de Morales San Juan, seudónimo de D. José Ruiz de Azagra Sanz.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (33.255.)

52.382.—Tango jerezano, baile (colección Azagra); por D. José Ruiz de Azagra Sanz.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (33.256.)

52.383.—El Rápido. Novísimo procedimiento para la enseñanza de la lectura y escritura. Libro primero. Normas, por D. Vicente Vandellós Ventosa.

Barcelona. J. Benach, 1924.—8.º con 34 hojas. (11.594.)

52.384.—Dolor de juventud. Novela. Premio del Concurso Nacional de Literatura de 1923-24. Texto de D. Roberto Molina Espinosa. Dibujo de la cubierta, de Riquer (D. Eduardo Riquer Díaz).

Madrid. Imprenta de G. Hernández y Galo Sáez, 1924.—8.º con 302 páginas. (33.257.)

52.385.—Adis-Ababa.-One-Step, por P. Sllaw, seudónimo de D. Pedro Valls Durán.

Barcelona. Joaquín Mora. Sin año (1923).—4.º con dos hojas. (11.595.)

52.386.—Pericón del Chaco, por don Pedro Valls Durán.

Barcelona. Joaquín Mora. Sin año (1923).—4.º con tres hojas. (11.596.)

52.387.—Perfumes granadinos. Marcha española, por D. Pedro Valls Durán.

Barcelona. Joaquín Mora. Sin año (1924).—4.º con dos hojas. (11.597.)

52.388.—La Prensa Mundial, por don Alfredo de Laffitte y Sibinea.

San Sebastián. Martín y Mens, 1924.

8.º con 123 páginas e índice. (33.258.)

52.389.—Gorjes de Nuria. Sardana. Música y fotografía de la portada, de D. José Font Palmarola.

Barcelona. Sin imprenta (Boileau y Bernasconi). Sin año (1924).—Folio con cuatro páginas y portada. (11.599.)

52.390.—Principios fundamentales de Mecánica racional, por L. de Gorostiza (Leopoldo de Gorostiza y Alvarez), R. Briso de Montiano (Ramón Briso de Montiano) y Florencio Páez Serrano.

Segovia. Imprenta de la Academia de Artillería, 1924.—4.º mayor con ocho sin numerar; 420 páginas. (90.)

52.391.—El Ciego Policia (novela fantástica). Texto e ilustraciones de D. Raúl del Vando y Moya.

Barcelona. Talleres Gráficos "La Prensa", 1924.—8.º con 95 páginas y láminas. (11.600.)

52.392.—Gavira (pasodoble torero). Letra y música de D. Isidro Rocamora Cazenave.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con cuatro hojas. (33.295.)

52.393.—El libro de mi Patria cura, por D. José Feguet y Marsal.

Madrid. Imprenta de Juan Pueyo, 1924.—8.º con 195 páginas, índice y un mapa. (33.260.)

52.394.—Caminitos de plata. Texto de D. Alejandro Bellver Sanchis. Ilustraciones de D. José Cabanes Piñana.

Valencia. Imprenta Valencianista, 1921.—8.º con 28 páginas. (11.602.)

52.395.—La sonata de los pinos. Comedia en tres actos, en prosa, original. Texto de D. Alejandro Bellver Sanchis. Ilustraciones de D. José Cabanes Piñana.

Valencia. Imprenta Valencianista, 1921.—8.º con 44 páginas. (11.603.)

52.396.—El retrato de Dorian Gray. Comedia dramática en cuatro actos, adaptación escénica de la novela de Oscar Wilde. Traducción y adaptación de D. Luis de Armiñán Odriozola.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuatro cuadernos en 4.º; con 1-22 hojas el cuaderno primero, 1-15 el segundo, 1-16 el tercero y 1-16 el cuarto, y cubiertas. (33.261.)

52.397.—Pañfdereta universal. Espectáculo en un acto y siete cuadros y apoteosis, por D. Angel Corvera Segura y D. Eugenio Rodríguez Arias.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 25 hojas, una de erratas y portada. (11.604.)

52.398.—El celoso extremeño, comedia en tres actos, en prosa; original de D. Francisco Serrano Anquita.

Madrid. Sucesores de Regino Velasco, 1924.—8.º con 79 páginas. (33.263.)

52.399.—La linda tapada, zarzuela en dos actos; original de don José Tellaeche Arrillaga; música del maestro Alonso.

Madrid. Imprenta de L. Rubio, 1924.—8.º con 78 páginas. (33.264.)

52.400.—El talento de mi mujer, comedia en tres actos y en prosa; original de D. Francisco García García, D. Antonio Paso y Cano y D. Francisco García Fernández Pacheco.

Madrid. Tipografía Fénix, 1924. 8.º con 76 páginas. (33.265.)

52.401.—El chivo loco, historietas cómico-jurica en dos actos; li-

bro de E. Arroyo y F. Lozano; música por D. Francisco Alonso López.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 44 hojas. (33.266.)

52.402.—Concha la limpia, comedia en tres actos; por D. Serafín Alvarez Quintero y D. Joaquín Alvarez Quintero.

Madrid. Imprenta Clásica Española.—8.º con 103 págs. (33.267.)

52.403.—¡Lo que va de ayer a hoy!, zarzuela dividida en dos sainetes y un intermedio, escrita en prosa y verso; original de D. Antonio Ramos Martín y D. Emilio Ferraz Revenga; música del maestro Jacinto Guerrero.

Madrid. Imprenta de L. Rubio, 1924.—8.º con 65 págs. (33.268.)

52.404.—A la sombra, sainete en un acto y en prosa; original de don Antonio Ramos Martín; música del maestro Jacinto Guerrero.

Madrid. Imprenta de L. Rubio, 1924.—8.º con 27 págs. (33.269.)

52.405.—Las flores de la guillotina, comedia en tres actos; por don Gregorio Martínez Sierra.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres cuadernos en 8.º; con 83 hojas el primero, 76 el segundo y 47 el tercero. (33.270.)

52.406.—Amorfos, capricho; música de Torvic,seudónimo de don Víctor Mateu Moles.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cinco hojas. (11.605.)

52.407.—Rosina; por D. Isidoro Heredia Tejada.

Madrid. Imprenta de Juan Pérez Torres, 1924.—8.º con 303 páginas. (33.271.)

52.408.—Las manolas, Néctar de amor, La sinventura; letra de doña Angela Nieto de Molina Cobarrubias.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con tres hojas. (11.606.)

52.409.—Penas del amor, versos; por D. Félix Cuquerella y Alonso.

Madrid. J. Pérez, 1923.—8.º con 86 páginas y colofón. (33.272.)

52.410.—Del amor, versos; por D. Félix Cuquerella y Alonso.

Ferrol. Imprenta y Estereotipia de El Correo Gallego, 1905.—8.º con 99 páginas e índice. (33.273.)

52.411.—Romances del bien y del mal, versos; por D. Félix Cuquerella y Alonso.

Madrid. Imprenta de Juan Pérez y Torres, 1923.—8.º con 79 páginas y dos hojas e índice. (33.274.)

52.412.—El hombre de hierro, novela; por D. Rufino Blanco-Fombona.

Madrid. Imprenta de Juan Pueyo, 1916.—8.º con 297 págs. (33.275.)

52.413.—El hombre de oro, novela; por D. Rufino Blanco-Fombona.

Madrid. Imprenta de Juan Pueyo, 1916.—8.º con XIII-364 páginas e índice. (33.276.)

52.414.—Dramas mínimos; por D. Rufino Blanco-Fombona.

Madrid. Imprenta de Juan Pueyo, 1920.—8.º con 286 págs. (33.277.)

52.415.—Cancionero del amor infeliz; por D. Rufino Blanco-Fombona.

Madrid. Imprenta de Juan Pueyo, 1918.—8.º con 165 págs. (33.277.)

52.416.—Pyrénées orientales, vals boston; por Nomar,seudónimo de D. Ramón Bonet Ballvé.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.607.)

52.417.—Nuestro organismo (Anatomía, Fisiología e Higiene); por D. Juan Vázquez Sans.

Barcelona. I. G. Seix & Barral Hermanos, S. A., 1922.—8.º con 162 páginas y una de índice. (11.609.)

52.418.—Rudimentos de Derecho, por D. Federico Dalmau y Gratacós.

Barcelona.—Sin imp. (N. Ponce), 1923.—8.º con XIV-316 págs. (11.611.)

52.419.—Venancio 1.º, revista en un acto y tres cuadros, con apoteosis, original de D. Pedro Ariño Castarlenas.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 16 hojas, una de erratas y portada. (11.612.)

52.420.—Noche de Carnaval, revista en un acto y tres cuadros, original de D. Pedro Ariño Castarlenas, música de J. Guibert Faura.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 22 hojas, una de erratas y portada. (11.613.)

52.421.—La filla d'en Badoret, sardana, por doña Adelaida Gibert Porreia.

Barcelona. Iberia Musical. Sin año (1924).—Folio con cuatro páginas y portada. (11.614.)

52.422.—Manolín (sinfonía-intermez-zo), por S. Gandía,seudónimo de don Salvador Codoñer Pascual.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.615.)

52.423.—Caprichos de maja, cuplé; letra de "Troyano",seudónimo de don Angel Díaz Enrich; música de D. Emilio Sotos Martín y D. Vicente Soler Brotons.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (33.279.)

52.424.—¡Indio bravo!, tango argentino, por D. Juan de Alós y Mateu.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (716.)

52.425.—Brillantes y perfumes, vals lento, por "Aevin Arreis",seudónimo de D. Clemente Nivelá Sierra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.616.)

52.426.—Heródes, fox-trot cómico; letra de Pérez Capo (D. Felipe Pérez Capo); música de B. Cerato.

Madrid. Sucesores de R. Velasco, 1924.—8.º con una hoja. (33.280.)

52.427.—Low level, fox-trot, por J. Gavi,seudónimo de D. José Gaya Villagrana.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (11.617.)

52.428.—Argumento de la sombra del Pilar, zarzuela en cuatro cuadros, original de D. Federico Romero Sarachaga y D. Guillermo Fernández Shaw.

Madrid. Establecimiento tipográfico de J. Amado, 1923.—8.º con 14 páginas. (33.281.)

52.429.—Los chatos, comedia en tres actos, original de D. Pedro Muñoz Seca y D. Pedro Pérez Fernández.

Madrid. J. Morales, 1924.—8.º con 119 páginas. (33.282.)

52.430.—Bartolo tiene una flauta, sainete en tres actos, original, por don Pedro Muñoz Seca y D. Pedro Pérez Fernández.

Madrid. J. Morales, impresor, 1924. 8.º con 113 páginas. (33.283.)

52.431.—Rosa de fuego, aventura en tres actos, original; música del maestro Pablo Luna; letra por D. Antonio Paso y Cano y D. Tomás Borrás Bermejo.

Madrid. Tipografía Fénix, 1924.—8.º con 67 páginas. (33.284.)

52.432.—El enchufe. Cuplet, por D. Francisco Lluch Gómez.

Ejemplar escrito a máquina.—Dos hojas en folio. (1.849.)

52.433.—El Pan de los Pobres, revista religiosa mensual. Año XXVIII. Enero a Diciembre de 1923. Números 322 a 333.

Bilbao. Eloxpuru Hermanos, 1923.—8.º con 383 páginas, una de índice y láminas. (717.)

52.434.—Colección Azagra: España mía; letra de Boizader; música por D. José Ruiz de Azagra Sanz.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos páginas. (33.285.)

52.435.—José cómo está er patio, pasodoble sevillano, por D. Daniel Montorio Fajo, con el seudónimo de "Famonda".

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (33.286.)

52.436.—El primo, comedia en tres actos, en prosa, original; por D. José Fernández del Villar.

Madrid. Sucesores de Regino Velasco, 1924.—8.º con 98 páginas. (33.287.)

52.437.—La moza del cantar, drama rural de costumbres segovianas, en tres actos, dividido el primero en dos cuadros, en prosa, original; por D. José Mesa Andrés, D. Francisco Ramos de Castro y D. Javier de Burgos Rizoli.

Madrid. Sociedad de Autores Españoles, 1924.—8.º con 59 páginas. (33.288.)

52.438.—Málaga, ciudad bravía, sainete en tres actos, en prosa, original; por D. Manuel Ruiz Aguirre y D. Luis Martínez de Tovar.

Madrid. Tipografía de J. Amaño, 1924.—8.º con 66 págs. (33.289.)

52.439.—Padre raptor, drama en dos actos y en verso original; por D. Francisco Álvarez Higuera.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 21 páginas el primer acto y 25 v portada el segundo. (33.290.)

52.440.—Love's Vision (Visión de amor), vals lento; por Edward Maxvel seudónimo de D. Eduardo de Alsó y Madurell.

Barcelona. Litografía de Joaquín Mora. Sin año (1920).—Folio con tres páginas y port. (11.621.)

52.441.—La farmacia en casa; por D. Salvador Andreu y Grau.

Barcelona. Oliva de Vilanova, imprenta, 1923.—4.º con 709 páginas. (11.622.)

52.442.—La campanera, canción; música de Keppler Lais, seudónimo de Patricio Muñoz Aceña; letra de Pepe Toro, seudónimo de D. José Guerrero Robles.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 3 páginas. (33.291.)

52.443.—Problemas de cálculos mercantiles ajustados a nuestras obras El Comercio y la Banca, 15.ª edición, y Cálculos mercantiles, 5.ª

edición; por D. Eloy Martínez Pérez.

Madrid. Imprenta del Instituto Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, 1924.—4.º con 260 páginas. (33.292.)

52.444.—El solar, comedia dramática en tres actos, original; por D. Juan José Lorene Millán.

Madrid. Sucesores de Regino Velasco, 1924.—8.º mayor con 73 páginas. (699.)

52.445.—Etoil d'or, vals lent; por D. Alfredo Romeu Toda.

Barcelona. Litografía e imprenta de Música de Joaquín Mora. Sin año (1923).—Dos hojas en folio. (11.623.)

52.446.—Ramito de flores, canción; por doña Loreto Romero Sánchez, con el seudónimo de Romerita.

Ejemplar manuscrito.—8.º con dos páginas. (33.293.)

52.447.—Carmina la caseruca, o Cantares de la Montaña, zarzuela en dos actos, divididos en cinco cuadros, original; música del maestro R. Calleja; letra por D. José Díaz Quijano y García Briz.

Madrid. Imprenta L. Rubio, 1924. 8.º con 63 páginas. (33.294.)

52.448.—Esposas frivolas, drama en cuatro actos de Jorge Broadhurst; traducción y adaptación a la escena española por D. Luis de Olive y Lafuente.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado con 43 págs. (33.295.)

52.449.—Colección Merino-Simón: Conchilla, cuplé; música del maestro J. Ruiz de Azagra; letra por D. José Merino Simón.

Ejemplar manuscrito.—8.º con cuatro páginas. (33.296.)

52.450.—Honra y amor, drama en tres actos y en prosa, original; por D. Luis Carpio Moragas.

Madrid. Tipografía de la Revista de Archivos, 1924.—8.º con 126 páginas. (33.298.)

52.451.—Fútbol Association y Rugby. De la serie: Biblioteca de Deportes "Calpe"; por F. Alonso de Caso, seudónimo de D. Fernando García Vela.

Madrid. Talleres "Calpe", 1924. 8.º con 111 páginas y una de índice.

52.452.—Cocina familiar, colección de recetas para guisar bien y con economía. Consejos para atender bien la mesa. Modo de servir el te; por doña María Vehile y Grau.

Barcelona. Tipografía La Académica. Sin año (1922).—8.º con 254 páginas. (11.624.)

52.453.—Boletín Jurídico Administrativo, Anuario de Legislación y Jurisprudencia. Apéndice de 1923, por D. Marcelo Martínez Alcubilla los epígrafes, extractos y sumarios alfabéticos y notas de la legislación de la ordenación alfabética y sistematización de la Jurisprudencia.

Madrid. Imprenta de Rafael Caro Raggio, 1923-24.—4.º con 891 páginas y una de erratas. (33.300.)

52.454.—La unificación del Derecho mercantil hispanoamericano. Bases para una legislación común, por don Emilio Miñana y Villagrasa.

Madrid. Imprenta de Jaime Ratés, 1923.—4.º con 229 páginas. (33.301.)

52.455.—Nuevas poesías y juicios que se han hecho por los críticos sobre "Alma española", por D. Luis Carpio Moraga.

Jaén. Imprenta de "El Pueblo Católico", 1921.—8.º con 70 páginas. (33.302.)

52.456.—Alma española. Poesías, por D. Luis Carpio Moraga.

Jaén. Imprenta de Morales, 1918.—8.º con 10 hojas, 153 páginas y una lámina. (33.303.)

52.457.—La fuerza del amor. Novela, por D. Luis Carpio Moraga.

Jaén. Imprenta de "El Pueblo católico", 1921.—8.º con siete hojas, 232 páginas y cuatro hojas. (33.304.)

52.458.—La mujer del Rey. Comedia dramática en tres actos, original, por D. Jorge de la Cueva y Orejuela y don José de la Cueva y Orejuela.

Madrid. Tipografía de J. Pérez, 1924.—8.º con 69 páginas. (33.306.)

52.459.—Tuxtla. One-Step, por Henry Durward, seudónimo de D. Luis María Solé Constantí.

Barcelona. Boileau y Bernasconi. Sin año (1923).—Folio con tres páginas. (11.627.)

52.460.—El automóvil y su velocidad; por D. Leonardo Casal Aragonés.

Sin lugar, imprenta ni año (Barcelona. Guiart y Pujolar, 1923).—8.º apaisado con 22 hojas. (11.628.)

52.461.—La puntilla, Viva la gracia; 2. Valses jota; por D. Pedro Valls Durán.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (11.629.)

52.462.—La font del Amor, sospirs de ma terra, dos sardanas; por Pedro Valls Durán.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (11.630.)

52.463.—Al rincón del fuego... cuentos de costumbres aragonesas; por D. Juan Joaquín Bañolas Lliberós.

Zaragoza. Tipografía Herald, 1924.—8.º con VII-189 páginas. (700.)

52.464.—Indianita, Olé que sí. Encanto, fox; por Rosicler, seudónimo de Manuel Franco Ayet, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas de música y tres de letra. (11.631.)

52.465.—Pomell ed Roselles, sardana; por D. Enrique Solsona Cillabert.

Ejemplar manuscrito.—Dos hojas en folio. (11.632.)

52.466.—Ejercicios y trozos latinos. Primer curso; por D. Vicente García de Diego.

Madrid. Tipografía de la Revista de Archivos, 1923.—8.º con 153 páginas y 103 de vocabulario. (33.307)

52.467.—Un problema nacional. La industria y la guerra; por don Justo de Legórburu y Domínguez Matamoros.

Bilbao. La Editorial Vizcaína, 1924.—8.º con 123 páginas y dos de índice. (721.)

52.468.—Semblanzas literarias contemporáneas: Galdós, A y a la, Unamuno, Baroja, Valle Inclán, Azorín, Miró; por D. Salvador de Madariaga y Rojo.

Madrid. Artes de la Ilustración, 1924.—8.º con 235 páginas y una de índice. (33.308.)

(Continuad.)

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Resultando vacantes, como consecuencia de la propuesta de acompañamiento del personal docente de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, formulada por el Director-Jefe del Instituto Agrícola de Alfonso XII, con motivo del nuevo plan de enseñanza, las Cátedras de

Profesor numerario de Patología vegetal y su terapéutica, Entomología agrícola.

Profesor numerario de Arboricultura y Elayotecnia, Selvicultura, Técnica agrícola industrial (primer curso); y

Profesor numerario de Análisis Infinitesimal con sus aplicaciones geométricas, Ampliación de Física.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º y en el párrafo segundo de la 11.ª disposición transitoria del Real decreto, fecha 10 de los corrientes, aprobando el Reglamento de la Sección de Enseñanza de dicho Instituto, anuncia la provisión por concurso de las tres citadas plazas de Profesores numerarios.

El plazo para la admisión de instancias, a las que acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en

este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los interesados a la Dirección general de Agricultura y Montes de este Ministerio, con la antelación necesaria para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Los aspirantes que hubieren tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección general y no hayan retirado la documentación que entonces presentaron, si tomasen parte en el actual concurso, harán mención en su instancia de haber llenado tal requisito, quedando relevados de la presentación de nuevos documentos justificativos.

Madrid, 26 de Diciembre de 1924.
El Director general, José Vicente Arche.